REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
G O B E R N A C I O N

RESOLUCIÓN N° 5130

"Por medio del cual se adjudica el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° AMC-SID-012-2022**, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE GALERAS, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**

La Secretaria General del Departamento de Sucre, amparada en el Decreto N° 0570 de fecha 1 de octubre del 2021 por el cual "se delegan funciones en materia de contractual y de ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones", y en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

La Gobernación del Departamento de sucre, es un ente territorial creado mediante ley 47 de 1966 del 30 de agosto de 1966, con Autonomía Administrativa regida por la Constitución y las leyes, que propende por el mejoramiento de la calidad de vida de la población sucreña, impulsando la participación activa de la comunidad, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible en el ámbito socio-económico, político, ambiental y cultural, orientando la gestión pública basada en los procesos de desarrollo tecnológicos y científicos para la obtención de resultados con eficacia, eficiencia, efectividad y transparencia con el fortalecimiento de la información y la comunicación.

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prevé como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que según el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la función administrativa "(...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Asimismo, que de acuerdo con el artículo 298 de la Constitución, "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución".

Que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la Gobernación de Sucre, publicó el día 02 de septiembre de 2022 en el portal único de SECOP II, el proyecto de pliego de condiciones del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° AMC-SID-012-2022**, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE GALERAS, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**

Que dentro del cronograma del proceso se estableció que hasta el día 09 de septiembre de 2022 se realizaría la recepción de observaciones y/o sugerencias al proyecto del pliego de condiciones, recibiendo observaciones al documento de proyecto, las cuales fueron contestadas.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal contratante debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante Acto Administrativo de carácter general.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
G O B E R N A C I O N

5130

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del decreto 1082 de 2015, a través de la Resolución No. 4806 del 15 de septiembre de 2022 y publicada el día 16 de septiembre de 2022, se dio apertura al proceso de selección abreviada de menor cuantía por parte de la secretaria general, quien cuenta con las facultades, antecedida de los estudios y documentos previos y pliego definitivo.

Que el régimen jurídico aplicable es el Estatuto General de Contratación, en el cual se incluye entre otras, la Ley 80, Ley 1150 y el Decreto 1082 de 2015 por el cual se reglamenta el estatuto de contratación y se dictan otras disposiciones.

Que el día 26 de septiembre de 2022 a las 08:00 am, se estableció la fecha de cierre para presentación de ofertas, en concordancia con el cronograma expuesto en el pliego de condiciones.

Que dentro el plazo para presentación de ofertas se recibió oferta presentada por: PROINEC SAS

Que el informe preliminar de evaluación publicado el día 28 de septiembre de 2022, se obtuvo el siguiente resultado:

CAPACIDAD JURÍDICA	HÁBIL
CONDICIONES DE EXPERIENCIA	HÁBIL
CAPACIDAD FINANCIERA	HÁBIL
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	HÁBIL
CAPACIDAD TECNICA	NO HABIL
CAPACIDAD RESIDUAL	NO HABIL

ÍTEM	FACTOR DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN	PUNTAJE	PUNTAJE OBTENIDO
1	Evaluación Económica	295	295
2	Factores de Calidad	600	540
2.1	Plan de gestión de calidad	300	270
2.2	Plan SG-SST	300	270
3	Apoyo a la Industria Nacional	100	0
4	EMPREDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	2,5 PUNTOS	0
5	MIPYMES	2,5 PUNTOS	2,5 PUNTOS
Total		1000 PUNTOS	837,50 PUNTOS

Que el informe de evaluación se publicó en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, a través de la página web www.secop.gov.co, el día 28 de septiembre de 2022.

Que el proponente **PROINEC S.A.S**, mediante la plataforma del sistema electrónico para contratación pública Secop II presentó documentos de subsanación, dentro del plazo señalado por la entidad, arrojando el siguiente resultado el informe final:

CAPACIDAD JURÍDICA	HÁBIL
CONDICIONES DE EXPERIENCIA	HÁBIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACION 5130

CAPACIDAD FINANCIERA	HÁBIL
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	HÁBIL
CAPACIDAD TECNICA	HABIL
CAPACIDAD RESIDUAL	HABIL

ÍTEM	FACTOR DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN	PUNTAJE	PUNTAJE OBTENIDO
1	Evaluación Económica	295	295
2	Factores de Calidad	600	540
2.1	Plan de gestión de calidad	300	270
2.2	Plan SG-SST	300	270
3	Apoyo a la Industria Nacional	100	0
4	EMPREDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	2,5 PUNTOS	0
5	MIPYMES	2,5 PUNTOS	2,5 PUNTOS
Total		1000 PUNTOS	837,50 PUNTOS

Que se recibió observación al informe de evaluación realizada por LUIS ARRIETA ANAYA como coordinador de la CORPORACIÓN VEEDORA NACIONAL A LA GESTIÓN PÚBLICA, observación que se dio respuesta por parte de la entidad.

Que teniendo en cuenta los antecedentes descritos en este acto administrativo, así como los que reposan en el expediente del proceso contractual, y los dispuestos en el pliego de condiciones definitivo, verificación de propuestas, documentos aportados, informe de evaluación, en consonancia con la propuesta económica presentada por el oferente, el comité evaluador recomienda a la Secretaria General de la Gobernación de Sucre, ADJUDICAR el proceso de selección abreviada de Menor cuantía N° AMC-SID-012-2022, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE GALERAS, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, a la persona jurídica **PROINEC S.A.S**, identificada con NIT: 900176111-1, representada legalmente por JUAN PABLO PAYARES DIAZ identificado con C.C 92.099.045, por valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($588.168.376,90)** incluida la totalidad de impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada Menor cuantía N° AMC-SID-012-2022 cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS INDIVIDUALES PARA VIVIENDAS RURALES EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS DEL MUNICIPIO DE GALERAS, DEPARTAMENTO DE SUCRE"**, a la persona jurídica **PROINEC S.A.S**, identificada con NIT: 900176111-1, representada legalmente por JUAN PABLO PAYARES DIAZ identificado con C.C 92.099.045, por valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($588.168.376,90),** incluidos la

totalidad de impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos.

SEGUNDO: Notificar al proponente favorecido en el proceso de selección, del contenido de la presente Resolución, y ordenar la publicación de esta decisión en el portal de contratación SECOP II.

TERCERO: Los gastos ocasionados para la ejecución del proyecto descrito en el artículo anterior se harán con cargo al Presupuesto del Departamento para la vigencia 2022, de conformidad con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 932 y 936 de 03 y 06 de junio de 2022 respectivamente, expedido por el subsecretario de gestión financiera departamento de Sucre.

CUARTO: Se invita, por el mismo medio, a todas las veedurías ciudadanas o de profesionales legalmente constituidas para que ejerzan su función de control social sobre la contratación de la referencia.

QUINTO: Contra la presente resolución no proceden los recursos de la actuación administrativa, de acuerdo con lo previsto por el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007.

SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en la plataforma del SECOP II.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Sincelejo, se firmas a los 05 OCT 2022

JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
SECRETARIA GENERAL

	Nombre	Cargo	Firma
V.B.	Isaac Cohen Ríos	Subsecretario de gestión de contratación	
Revisó	María Angélica Torres Florez	Asesora de Despacho	
Elaboró	Camilo Verbel González	Contratista-Oficina subsecretaria de gestión de contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.			